

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente Sucesión Intestada con trabajo de partición para su respectivo tramite. Provea. Cali, Noviembre 05 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1829
RADICACION: 760014003022-2019-00610-00
CALI, NOVIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, en su condición de mandataria judicial de la parte demandante, el día 27 de Septiembre de 2021, a las 14:13 horas, allegó al plenario el trabajo de partición correspondiente dentro de la presente sucesión intestada, para su respectivo trámite; instrumento una vez revisado, encuentra el Despacho que no han sido saneadas las falencias expuestas por auto calendado al 17/09/2021, consistentes en:

"a) Deberá corregirse el trabajo de partición presentado en lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la apoderada demandante, en relación con el trámite del proceso y no en el citado escrito; ya que, éste último será elevado a Escritura Pública y ante cualquier inconsistencia y/o aclaración en el proceso, la misma, habrá de interponerse de manera separada, en la forma y términos que establece el CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

b) Sírvase la apoderada actora allegar en debida forma un nuevo poder, con el lleno de los requisitos del Art. 74 del C.G.P. y el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, para representar al asignatario JOSE FERNANDO RUIZ DAZA; toda vez que el poder arrimado, no fue suscrito por el otorgante y no cuenta con presentación personal respectiva, no indica el correo electrónico de la abogada y además no fue conferido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico del mandante, entre otras.

c) El trabajo de partición presentado habrá de ser aclarado, teniendo en cuenta que el término proindiviso es una expresión jurídica que hace referencia a una parte o derecho de la propiedad o dominio (Derecho Real), denominado también copropiedad o comunidad de bienes; es decir, es un término que hace referencia a la situación de un bien o un derecho que pertenece a varias personas a la vez, sin que existan partes diferenciadas a cada uno de los propietarios".

Así las cosas, será agregado sin consideración alguna el trabajo de partición presentado y se requerirá a la apoderada de la parte demandante Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, para que se sirva dar cumplimiento al proveído antes referido; razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el trabajo de partición presentado por la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, sin consideración alguna; conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: JOSE FERNANDO RUIZ DAZA y otra
CAUSANTE: FREDY ANTONIO RUIZ MARQUEZ (Q.E.P.D.)
RADICACION: 760014003022-2019-00610-00

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice las aclaraciones y/o observaciones pertinentes al trabajo de partición presentado, conforme a las consideraciones expuestas mediante auto interlocutorio No. 1537 del 17/09/2021.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **08-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez